



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a nueve de febrero de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guardan los autos y de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 inciso C. fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción I, 347, 349, 350, 375, 400, 406 y 411 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 11, 28 fracciones II, III, IV, VIII, X y XIV 88 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los autos se admite a trámite el presente medio de impugnación, ordenándose **ABRIR INSTRUCCIÓN** al mismo.

SEGUNDO. Se tienen por admitidos y desahogados los medios probatorios ofertados por las partes, por así permitirlo su propia naturaleza.

TERCERO. Al no existir trámite pendiente por realizar, se declara **cerrada la instrucción.**

CUARTO. En consecuencia, del punto que antecede, con fundamento en el artículo 406 del Código Electoral, procédase a formular el proyecto de resolución para que sea sometido a consideración del Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

QUINTO. Notifíquese como en derecho corresponda y cúmplase.

Así lo acordó y firmó, el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando con Secretario de Estudio y Proyecto, Licenciado Luis Armando Cerón Galindo, quien autentica y da fe.